

557 N
Lommes & Lomes

72

delacione de d. fernando
y d. fernando leon de n. n. r.
de la real c. de d. conung
p. p. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.
de la real c. de d. conung

delacione

delacione de d. fernando
y d. fernando leon de n. n. r.
de la real c. de d. conung

delacione de d. fernando
y d. fernando leon de n. n. r.
de la real c. de d. conung

Lerras de n. n. r.
de Portugal
cada del proceso
de n. n. r.
de n. n. r.
de n. n. r.
de n. n. r.
de n. n. r.

delacione de d. fernando
y d. fernando leon de n. n. r.
de la real c. de d. conung

2

Don Carlos por la divina Clemencia Emperador de Romanos siempre Augusto Rey de Alemania Doña Joanna su madre y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalem en el Sex^{mo} y muy poderoso Don Manuel Rey de Portugal en Don Pedro Martinez de Luna Conde de Morata Alfores mayor Regente y Capitan general en el pñte Reyno de aragon a los presidentes y del consejo mayores oydores y otros quales quiere officiales mayores y menores desu real corte casa y reyno y al otro de las agüen las pñtes por uer nan Salud y aparejada voluntad Sabe Como ante nos en esta real audiencia ha sido dada yna proposicion para memoria en lo venidero por Pedro plano notario causidico assi como procurador y en nombre del noble y amado desus mag^{es} Don Hieronimo martinez de volea y de portugal domiciliado en la ciudad de Caragoca en efecto continete Que entre el dicho don hieronimo suprimcipal y Doña Leonor de mur dentro el pñte Reyno de aragon hasido contraydo verdadero y legitimo matrimonio y aquel sea solemnizado en faz de la sancta madre y gta por palabras de pñte y por carnal copula consumado stando y habitando en vna casa comiendo y yemiendo en vna mesa dormiendo y estando juntos en vna cama y haciendo vida de marido y muger y teniendo nombrando tractando y reputandose y siendo tenidos tractados nombrados y reputados por tales de los que los conoscon y que tal dello suso dicho fue y es la voz comun y fama publica en esta Ciudad y en otras partes sobre lo qual suplicante el dicho procurador nos mada mos Informar e fueron por el dicho procurador pñtados ante nos por testigos para lo suso dicho Joan dela sierra auguañil real en el pñte Reyno Domingo descartin scribano de mandamiento desus mag^{es} y notario publico desta Ciudad y Damian miro notario Causidico habitantes en Caragoca los quales prestaron enpoder nro Juramento solemne en la forma acostumbra da y por el juramento Interrogado sobre lo suso dicho respondieron y cada vno dellas respondio en efecto Que Conoscon bien a los dichos don hieronimo martinez de volea y de portugal y adona Leonor de mur arriba nombrados los quales saben de cierta sienna fueron y son marido y muger legitimos por quanto como atales los han visto estar y habitur en vna casa comer y beber ay na mesa y hazer vida de marido y muger legitimos como arriba se deduze de mendo nombrando y reputando se el vno al otro ad juvicom por tales y que por marido y muger legitimos los han tenido y tienen los dichos testigos y han visto fueron y son tenidos nombrados y reputados de los que los Conoscon y que tal es la voz comun y fama publica en la pñte Ciudad y reyno de aragon por el juramento por ellos enpoder nro prestado Suplicando nos le concediesemos nras letras oportunas certificadorias Intimaorias y testimoniales dello suso dicho las quales a suplicacion del dicho procurador le Concedimos en la forma acostumbra da e forme el estillo desta real audiencia segun lo suso dicho por procceso ante nos hecho al qual amayor Cautela nos referimos mas claro se demuestra Por ende por tenor de las pñtes e por la autoridad real Intimamos y notificamos a y. Al^{os} y a los otros arriba nombrados y al otro y cada vno dellas todas y cada vna de las arriba recitadas e de aqui hechas enantadas proueydas y effectuadas como se deduze en las pñtes Et que los suso dichos Joan dela sierra Domingo descartin y Damian miro de testigos arriba producidos y nombrados fueron y son personas de buena fama buena vida y conuersacion honesta verdaderos y acuyos dichos y deposiciones mediante Juramento seda y ans selladas Date En Caragoca a quince dias de Enero año del nascimiento de nro señor Jhesu Christo Mil Quinientos Quaxenta y qua tro Hieronymus diaz de foror Regens cancellariam

Dominius descartin ex promissione facta
per Hieronymum diaz des coron regentem
cancellarium: in hanc propria manu signavit

In comune locum A. vj.

ff. Lxxxij